

el fiscal, teniendo, como tiene el Consejo de su providencia por
muy justa, y reglada en los términos, en q. se dió por el, por
allarse la villa, y sus vecinos entonces en una summa discordia,
productiva de muy malas consecuencias, habiendo que-
dado con raras de salir entonces con lo mandado por el conse-
jo, y el perpetuo silencio por el impuesto; sin que le obtase
el ser este asunto de Hidalguías prohibido de la Chanci-
llexia; porque siendo V. M. la fuente de donde se comuni-
ca toda su jurisdicción a sus tribunales, pudo muy bien,
como lo hizo, como es del Consejo este asunto, para q.
ordenando instruyeran a las partes, en busca de la verdad, y jus-
ticia, a vi por los repetidos informes, q. se pidieron, y exe-
cutó la Chancilleria, con raras de salir este pleito, en q. veía
obtinadas las partes, y empeñadas no solo a aniquilarse
en sus haberes, e intereses, sino mas principalm. en el honor,
por lo q. mandó recoger todas las demandas de propiedad,
e impuso sobre ellas perpetuo silencio: que si se hubiera
obtenido, como debia, no hubiera suscitado, ni encendi-
do entre sus vecinos la nueva, y no menor discordia,
y heron q. la parada, q. al presente les agita: En cuyo
término, y por de no ser regular darse a las partes por
la Sala de Gobierno executoria por la naturaleza de el
asunto, para q. estas en lo sucesivo tengan un solido do-
cumento, que impida se les vuelva a inquietar por esta
causa, y cese la q. les inquieta, y perturbala paz, y armo-
nia q. es devida, siendo servido V. M. podra mandar q.
qualquiera de las familias, q. acuda al nuestro Consejo
de la camara, presentando copia testimoniada, o certifi-
cacion de el acuerdo celebrado por la villa en el referi-
do año de setecientos, y dieze, de el auto de el Consejo